



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 532

**Quito, miércoles 29 de
abril de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

30 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Juan Bosco: De uso obligatorio de mascarilla facial, en todo espacio público, dentro de la jurisdicción, en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cantonal.....	2
E-012-WEA Cantón Santo Domingo: De extinción y liquidación de la Empresa Pública de Medios de Comunicación ENLACE E.P.	10
01-GADMT-2020 Cantón Tisaleo: Para el cobro de los análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua a efectuarse en el laboratorio del GADMT ..	16
02-GADMT-2020 Cantón Tisaleo: Que regula el uso obligatorio de mascarillas por parte de las personas que circulan en las avenidas, calles, aceras y demás espacios públicos para la prevención de la enfermedad COVID-19	22

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

Considerando:

Que es de conocimiento público que la pandemia del COVID-19, se ha ido convirtiendo en uno de los desafíos sanitarios para el mundo entero, en estos últimos tiempos, y que, debe ser, afrontado con responsabilidad por parte de los gobiernos nacionales y cantonales.

Este estado de salud, ha traído consigo, afectaciones en la economía, en el ámbito socio-político, y de las interrelaciones personales. Ante estas circunstancias es imprescindible que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, alineado a las políticas públicas del Gobierno Central, devengue sus mayores esfuerzos para la ciudadanía en estos momentos de crisis.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, en coordinación con la Mesa Técnica Cantonal; a través de sus Autoridades y Funcionarios, ha tomado medidas oportunas, incluso antes de las que rigen a nivel nacional, ha destinado y seguirá destinando recursos para solventar la emergencia; sin embargo, aún existen ciudadanos y ciudadanas que, no han comprendido principios básicos de convivencia social, y que son consustanciales a todos los seres humanos, la solidaridad, la benevolencia, la comunidad, el bien común, la organización, pero sobre todo la vida, por ello, que, se ha visto la penosa necesidad de dictar regulaciones que restrinjan la libertad y movilidad humana.

En este aspecto, se ha visto que, a pesar de las campañas a nivel mundial, nacional y local, en las cuales se invita a mantener un protocolo de salud, para evitar contagios y la propagación del virus, del COVID-19, como es el uso de la mascarilla facial, no se ha estado cumpliendo adecuadamente, no queda otra alternativa que el emitir disposiciones compulsivas y sancionatorias.

Que el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, y en particular, 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias

Que el artículo 11, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo judicial, de oficio a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que el Capítulo VIII, Derechos de Protección, de la Constitución de la República del Ecuador, está encaminado a brindar a toda persona al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos e intereses, basados en los principios de inmediación y celeridad, para lo cual, se debe asegurar el derecho al debido proceso, bajo las garantías básicas desarrolladas en el artículo 76 de la norma suprema.

Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 225 y 226, determinan las entidades que forman parte del sector público, dentro de las cuales se encuentran los gobiernos autónomos descentralizados, otorgando a sus instituciones, a sus organismos, dependencias, a las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiéndose coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibidem, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, y se regirán Interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la Autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la Alcaldesa o Alcalde es la máxima Autoridad Administrativa del Concejo Cantonal;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, teniendo, entre otras funciones 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional, por los principios de **solidaridad**, subsidiariedad y equidad.

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno, propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos metropolitanos y Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el artículo 60, letra q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, como facultad exclusiva del Alcalde "Coordinar con la Policía Nacional, la Comunidad y otros Organismos relacionados con la materia de Seguridad, la formulación y ejecución de Políticas Locales, Planes y evaluación de resultados sobre Prevención, Protección, Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que la norma *Ibidem* en el artículo 60, letra p) determina la facultad del Alcalde el "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación.

Que el artículo 140 *Ibidem*, determina "Ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos.- La Gestión de Riesgos que incluye las acciones de Prevención, Reacción, Mitigación, Reconstrucción y Transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de Gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el Organismo Nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que el artículo 249 del Código Orgánico Administrativo, establece "Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus, como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud, resolvió Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que mediante Resolución del COE Nacional, de fecha 14 de marzo de 2020, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, se establecen disposiciones, como medidas de prevención para evitar la propagación del Corona Virus (COVID-19)

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador,* Se establece en el artículo 45, la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta Sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de las actividades habituales. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la presunción de incumplimiento de decisión de autoridad

competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las Autoridades Judiciales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales colaborarán con sus agentes de Control Metropolitano y Municipales en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición;

Que el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia Sanitaria: "Es toda situación de riesgo de afección de la Salud Originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de Saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles";

Que mediante Resolución de Emergencia N. 001-ALACALDÍA-GADMSJB-2020 de fecha 17 de marzo 2020, el señor Alcalde del Cantón San Juan Bosco, dictó: **Artículo 1. Declaratoria.** Declarar la emergencia Sanitaria en todo el Cantón San Juan Bosco, en virtud de los eventos suscitados en torno al Corona Virus COVID-19.

El plazo de declaratoria de la emergencia Sanitaria, podrá ser ampliado de ser necesario, en función de las políticas y directrices que tome el señor Presidente de la República del Ecuador, en razón del Estado de Excepción Decretado.

Que el COE Nacional, mediante resolución del 6 de abril de 2020, resolvió:

1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

Que el COE Nacional, mediante resolución del 07 de abril de 2020, resolvió:

En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1).- el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario y 2).- la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con el periodo de recuperación.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57, literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL.

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ordenanza, es dictar las directrices que, acogiendo lo resuelto por el COE Nacional, mediante resolución del 07 de abril de 2020, establezca las sanciones, para aquellas personas que, estando en espacios públicos, sea a pie, o se encuentre dentro de cualquier medio de transporte, se encuentre sin usar mascarillas faciales o tapabocas; así como, para aquellas personas que

habiendo sido diagnosticados por COVID-19, se encuentren circulando libremente, estén o no colocadas los implementos a los que se refiere esta Ordenanza.

En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá aplicada a sus tutores, curadores o representantes legales.

Artículo 2.- De la obligación. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se obliga, dentro de toda la jurisdicción del Cantón San Juan Bosco, a todas las personas que se encuentren en los espacios públicos como los detallados en el artículo 417 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, plazas, mercados, camal, cementerio, feria de ganado, local comercial o dependencias públicas y privadas que presten servicios a la ciudadanía, o cualquier otro similar a los ejemplificados, u ocupando los mismos en cualquier medio de transporte, a usar mascarillas faciales o tapabocas.

Artículo 3: Prohibición.- 1).- El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario, estará autorizado para aquellos casos excepcionales de Personal de la Salud; de desinfección, del COE Cantonal, sus Asesores o Delegados, Miembros de la Policía Nacional; Agentes de Tránsito y de Bomberos, Organismos de Rescate, integrantes del Concejo Municipal como; Control Municipal (Guardias, Policías Municipales, Guardianes), y personal operativo en general, y 2).- la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con el periodo de recuperación.

Queda igualmente prohibido el desechar las mascarillas directamente, en los espacios públicos, alcantarillas, quebradas, ríos, o su reutilización.

Artículo 4: De la distancia en los lugares de atención al público.- A partir de la vigencia de esta ordenanza, se dispone que las personas mantengan 1.50 m de distancia entre ellas, al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, financieras, de salud, e instituciones públicas y privadas, con la finalidad de mantener el distanciamiento social. Los propietarios, administradores y/o conductores de establecimiento deberán determinar el flujo de atención a sus usuarios o clientes para garantizar el distanciamiento social, así como señalar los puntos de distanciamiento bajo su responsabilidad.

Artículo 5: De la forma de uso de la mascarilla facial o tapabocas.- Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas las siguientes:

1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.
4. Cámbiese de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
5. Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quitesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y deben frotarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o lavarse con agua y jabón.

Artículo 6: Multas.- Se sancionará con una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla/tapabocas para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con la multa será del 20 % (veinte

por ciento). La reincidencia posterior se aplicará una multa equivalente al 10 % (diez por ciento) del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, cada vez que infrinja.

Se considerará como agravante si se llegare a determinar que el presunto infractor ha sido diagnosticado con COVID-19, o se encuentre dentro del cerco epidemiológico, y pagará una multa adicional del 50 % (cincuenta por ciento) del SBU.

En caso de que la infracción sea cometida por aquellas personas, que la ley considera inimputables, la sanción irá aplicada a sus tutores, curadores o representantes legales.

Artículo 7: Contenido de la Boleta.- La boleta tendrá la siguiente información mínima del infractor o infractora:

- a) Fecha, día y hora.
- b) Nombres y Apellidos Completos
- c) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento.
- d) La multa que prevé la presente Ordenanza;
- e) Lugar en el que se cometió la infracción, (correo electrónico en caso de que tuviera) el presunto infractor.
- f) Observaciones.

La boleta será suscrita por el Inspector Municipal o Técnico de Gestión de Riesgos, quienes se respaldarán del cometimiento de la infracción, mediante testigos, fotografía o video, que se constituirá como documento suficiente de prueba para la sanción respectiva.

Artículo 8: De la apelación.- El infractor, luego de haber recibido la boleta de notificación, tendrá tres días laborables para presentar su apelación a la sanción, debiendo adjuntar el original o la copia notariada de la boleta de la notificación a Alcaldía.

Cuando un ciudadano realice la apelación a la notificación de sanción, será comunicado a la Comisaría Municipal por parte del Sr. Alcalde, dentro del término de tres días de haber girado la boleta.

Artículo 9: De las Sanciones.- Las boletas emitidas a los ciudadanos infractores por el Inspector Municipal o el Técnico de Gestión de Riesgos, será remitido diariamente a la Comisaría Municipal, quien elaborará y remitirá el respectivo informe para la aplicación de la sanción a la oficina de Rentas en el cuarto día de haber entregado la boleta, para la emisión y cobro de título de crédito, en los casos que no haya existido apelación.

La Comisaría Municipal, será la encargada de guardar toda la información del trámite de aplicación de las sanciones que reza la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

1.- A fin de que la ciudadanía conozca las disposiciones emitidas en la presente ordenanza se dará a conocer por los siguientes medios de comunicación: Pagina Web, redes sociales, perifoneo y al sector Rural a través de los Presidentes de las Juntas Parroquiales, quienes serán encargados de la Socialización de la misma.

2.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación una vez publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del GAD Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, el 13 de abril de 2020.

f) Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO.**



f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICO que la **ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL**, fue discutida y aprobada en dos sesiones por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco: Sesión extraordinaria de fecha 10 de abril del 2020 (primera discusión) y sesión ordinaria de fecha 13 de abril del 2020 (segunda discusión).

San Juan Bosco, a 14 de abril de 2020.

f) Abg. Rosa Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO.



SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE SAN JUAN BOSCO. - Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 14 de abril de 2020.

f) Abg. Rosa Margarita Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO



RAZON. - Siendo las 8: horas del día 14 de abril de 2020, notifiqué el Decreto que antecede el Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.
- Lo certifico

f) Abg. Rosa Margarita Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO



LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, Sanciona **"LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial.**

San Juan Bosco, 14 de abril, de 2020

f). Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO**



SECRETARÍA.- El Sr. Jhoni Bolívar Chacón Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 10:00 del día 14 de abril de 2020, sancionó y ordenó la promulgación de **"LA ORDENANZA DE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA FACIAL, EN TODO ESPACIO PÚBLICO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, EN RAZÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CANTONAL"** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la página Web del Municipio la Gaceta Oficial.

San Juan Bosco, 14 de abril de 2020.- Lo certifico.

f). Abg. Rosa Margarita Romero Benavides
SECRETARIA DE CONCEJO



**GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO**

Ordenanza Municipal No. E-012-WEA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Carta Magna prescribe los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo referido artículo, establece que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece las Atribuciones del concejo municipal: j) "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales";

Que, el artículo 277 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, segundo inciso del literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Directorio de las empresas estará integrado por: Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley;

Que, el Art. 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el artículo 55 de la misma norma establece: Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior;

Que, de conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, con fecha 28 de octubre de 2019, el Pleno del Concejo Municipal de Santo Domingo, aprobó la ORDENANZA No. M-002-WEA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENLACE- E. P.”;

Que, en sesión de Directorio efectuada el 31 de marzo de 2020, resuelven acogerse a lo que establece el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en vista de que la Empresa Pública de Medios Comunicación ENLACE E.P." del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no ha cumplido con los fines u objetivos para los que fue creada, por cuanto del informe emitido por el señor Gerente se puede confirmar que la misma no tiene proyectos o programas por ejecutarse, por lo que se aceptó de forma unánime liquidar la empresa pública de conformidad a lo establecido en la norma legal citada.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas:

EXPIDE:

LA "ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MEDIOS DE COMUNICACION ENLACE E.P."

Art. 1.- Se dispone la extinción de la "Empresa Pública de Medios de Comunicación, ENLACE E.P.", del Cantón Santo Domingo, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el TITULO XI "DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PUBLICAS", de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 2.- El Directorio de la Empresa Pública de Medios de Comunicación, ENLACE E.P., procederá a designar al Liquidador de la Empresa, quien ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera subsidiaria, y en lo que fuere aplicable, en las normas previstas en la Ley de Compañías.

Art. 3.- Las Atribuciones del liquidador serán las siguientes:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;

6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;

7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;

9. Pagar a los acreedores; y,

10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa

Art. 4.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;

2. Renuncia;

3. Sustitución o cambio;

4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,

5. Muerte.

Art. 6.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 7.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Art. 8.- Término del proceso de liquidación. - El Liquidador de la Empresa Pública de Medios de Comunicación ENLACE EP, será culminar el proceso de liquidación en el plazo de un mes contado desde la sanción de la presente ordenanza, por lo que le Empresa Pública se extinguirá automáticamente cumplido este plazo. En base al informe motivado del liquidador

se podrá prorrogar el proceso de liquidación y la extinción de la Empresa, hasta por 30 días más.

Art. 9.- En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

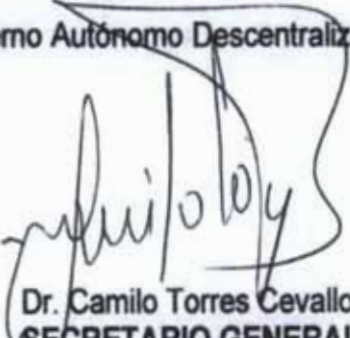
Art. 10.- La Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa de Medios de Comunicación ENLACE EP, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.266, de fecha 22 de enero 2020, se deroga en la fecha de extinción de la Empresa pública.

Art. 11.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en el dominio web institucional y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 06 de abril de 2020.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



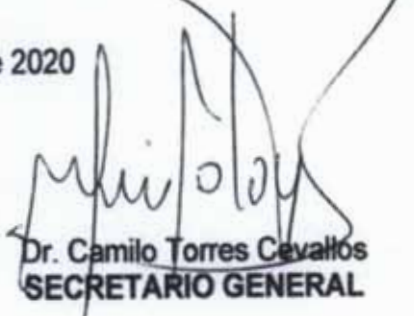

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACION DE DISCUSION

El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo CERTIFICA: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas los días 03 y 06 de abril de 2020, respectivamente, en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 08 de abril de 2020


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



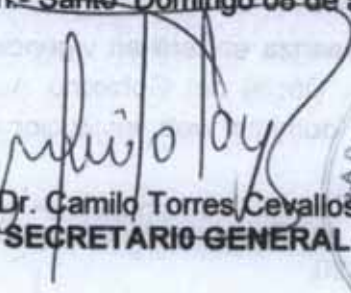
ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO. - Santo Domingo, 08 de abril de 2020. EJECÚTESE.-

Ordenanza Municipal No. E-012-WEA


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Ing. Wilson Armando Erazo Argoti, Alcalde del Cantón ~~Santo Domingo~~ 08 de abril de 2020.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



WEA/CTC/lcm.




Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO

ORDENANZA N° 01-GADMT-2020**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce la facultad normativa e indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en su literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y en su literal d) faculta: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del concejo municipal establece: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le atribuye al alcalde o alcaldesa en su literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108, de enero del 2014, establece los requisitos que debe cumplir el agua potable para consumo humano; y, esta norma se aplica al agua potable de los sistemas de abastecimiento públicos y privados a través de redes de distribución y tanqueros.

Que, el artículo 4 de la Reforma a la Regulación DIR-ARCA-RG-003-2016 denominada “Normativa Técnica para la Evaluación y Diagnostico de la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y/o Saneamiento en las Áreas Urbanas y Rurales en el Territorio Ecuatoriano”, publicada en el Registro Oficial 774 de 13 de junio de 2016, establece: “Para la aplicación de la presente Regulación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las consignadas en la normativa vigente y demás resoluciones relacionadas con la presente: AGUA POTABLE: Es el agua cuyas características físicas, químicas microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que esta sea apta para consumo humano, debe estar exenta de organismos capaces de provocar enfermedades, de elementos o sustancias que puedan producir efectos fisiológicos perjudiciales y cumplir los requisitos de calidad establecidos por la Norma Técnica NTE INEN 1108 (revisión vigente) en observancia de lo que dicta el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 023 “Agua potable”.

Que, el Laboratorio de Análisis de Agua del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo cuenta con el permiso de funcionamiento N° ARCSA-2019-15.0-0000093, para su funcionalidad para actividades tipo Empresas Proveedoras de Servicios de Agua Potable, la misma que se encuentra anexado al laboratorio de análisis físico-químico y microbiológico del GAD Municipal del Cantón Tisaleo.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE AGUA A EFECTUARSE EN EL LABORATORIO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

Artículo 1.- Son bienes municipales, los equipos de laboratorio para los análisis físicos-químicos y microbiológicos que en tratándose del agua efectúa el laboratorio, los que serán utilizados por la institución para el análisis y monitoreo del agua cruda y agua potable en su jurisdicción y el servicio a particulares en general.

Artículo 2.- El costo de los análisis físicos, químicos y/o microbiológicos de agua cruda y agua potable que efectúe el laboratorio, se establecen en base al precio de los reactivos, movilización y gastos administrativos, en que se incurren para efectuar los mismos.

Artículo 3.- Los análisis físicos, químicos y/o microbiológicos que necesiten efectuar los funcionarios municipales de cualquier dependencia del GAD Municipal del Cantón Tisaleo para presentación de informes o justificar sus actividades, no generarán pagos. Los análisis se realizarán en base a solicitudes aprobadas por el Jefe de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado.

Los análisis físicos, químicos y/o microbiológicos determinados en los programas de monitoreo de agua cruda y agua potable del cantón continuarán acorde a los programas aprobados sin necesidad de solicitud previa.

Artículo 4.- Los análisis físicos, químicos y/o microbiológicos a efectuarse en el laboratorio del GAD Municipal del Cantón Tisaleo son:

- a) Análisis de agua cruda
- b) Análisis de agua tratada (Potabilizada)

Artículo 5.- El laboratorio cotizará los análisis y expedirá el pedido de análisis mediante los formatos correspondientes del laboratorio, el pago de los análisis solicitados se efectuará en Tesorería Municipal, para lo cual el responsable del laboratorio emitirá al solicitante la planilla en la que se incluirán los valores de análisis y movilización para la correspondiente cancelación. Una vez efectuado el pago no se procederá a la devolución de los valores cancelados.

Los valores son los siguientes:

Costo de movilización

Movilización	Lugar	Costo USD
Personal Técnico	Cantón	10
Personal Técnico	Provincia	30
Personal Técnico	Fuera de la provincia	80

Servicios administrativos

Servicio	Costo USD
Copias certificadas del informe de análisis adicional	0.60 por cada hoja

Valores por parámetro**ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA CRUDA Y AGUA POTABLE****ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO**

CANT	PARAMETRO	METODO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Recuento de coliformes fecales	Standard Methods/ Filtración por membrana	10	10
1	Recuento de coliformes totales	Standard Methods/ Filtración por membrana	10	10
			TOTAL SIN IVA	20,0

ANÁLISIS FÍSICO

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS				
CANT	PARAMETRO	METODO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PH	Standard Methods/ Electrometría	2,90	2,90
1	Color	HACH 8025	1,45	1,45
1	Turbiedad	volumétrico, Espectrofotométrico	1,45	1,45
1	Conductividad	Standard Methods/ Electrometría	1,45	1,45
			TOTAL SIN IVA	7,25

ANÁLISIS QUÍMICO

1	Bario	APHA-111D	30,00	30,00
1	Cadmio	HACH 8017	15,00	15,00
1	Cloro	HACH 10070	2,90	2,90
1	Arsénico	Espectrofotométrico	8,50	8,50
1	Cromo hexavalente	Standard Methods/ Electrometría	8,25	8,25
1	Cobre	HACH 8506	7,00	7,00
1	Cianuros	HACH 8027	10,00	10,00
1	Fluor	HACH 8029	5,00	5,00
1	Hierro	HACH 8008	5,50	5,50
1	Nitratos	HACH 8039	5,00	5,00
1	Nitritos	HACH 8507	5,00	5,00
1	Níquel	HACH 8150	8,00	8,00
1	Sulfatos	HACH 8051	5,00	5,00
			TOTAL SIN IVA	115,15

A los precios detallados se deberá aumentar el Impuesto al Valor Agregado IVA.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial del Ecuador, de acuerdo a lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Dr. Victor Hugo Zumba
ALCALDE

Dra. Isabel Ramirez Jarrin
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo certifico que el Concejo Municipal conoció, analizó y aprobó la **"ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS ANÁLISIS FISICOS, QUIMICOS Y MICROBIOLOGICOS DE AGUA A EFECTUARSE EN EL LABORATORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO"**, en Sesión Ordinaria desarrollada en primer debate el 9 de marzo de 2020, y en Sesión Ordinaria en segundo debate el 16 de marzo de 2020; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Tisaleo, 17 de marzo de 2020

Dra. Isabel Ramirez Jarrin

SECRETARIA DE CONCEJO



MUNICIPALIDAD DEL
CANTÓN TISALEO

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE AGUA A EFECTUARSE EN EL LABORATORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO”**, para su respectiva sanción u observación.

Tisaleo, 17 de marzo de 2020



Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE LOS ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS DE AGUA A EFECTUARSE EN EL LABORATORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO”**, y ordeno su publicación en el dominio web de la institución y Registro Oficial del Ecuador conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Tisaleo, 23 de marzo de 2020



Dr. Víctor Hugo Zumba
ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Dr. Víctor Hugo Zumba Maliza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el 23 de marzo de 2020.- Lo certifico.

Tisaleo, 23 de marzo de 2020



Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA DE CONCEJO



MUNICIPALIDAD DE
CANTÓN TISALEO
SECRETARÍA GENERAL



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su Original.

Fecha: 15 de Abril de 2020



G.A.D. MUNICIPAL DE TISALEO

ORDENANZA N° 02-GADMT-2020**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”

Que, el Art. 165 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución”.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tienen como competencias exclusivas: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, establece deberes generales del Estado, entre ellos: “3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las comunidades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, en el numeral 6 ibídem señala que el Sistema Nacional Descentralizado de gestión de riesgo tendrá como funciones: “6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.”

Que, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) atribuye al concejo municipal la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece cuales son los bienes de uso público.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de juridicidad, entendiéndose que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”.

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Respecto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Abstención de conductas abusivas del derecho. Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general”.

Que, el artículo 238 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Ejecución sobre el patrimonio. Si en virtud del acto administrativo, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en este Código”;

Que, el artículo 241 del referido Código Orgánico, establece: “Compulsión sobre las personas. El acto administrativo, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutado por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Código Orgánico Administrativo establece en el Libro III Procedimientos Especiales, el Título I Procedimiento Sancionador, artículos 248 al 260, el ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas.

Que, el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.”

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 define a la emergencia como: “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”.

Que, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada.

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, mediante Acuerdo No. 00126-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160, del 12 de marzo del 2020, la Ministra de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; y, en la Disposición General

Segunda, establece: “Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.”

Que, mediante Decreto Presidencial N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de Marzo 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, procede a declarar el estado de excepción por calamidad doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador.

Que, el COE Nacional con fecha 06 de abril de 2020, emitió una nueva resolución para contener al COVID-19. De acuerdo con la resolución, cada Gobierno Autónomo Descentralizado, debe emitir una ordenanza de uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios públicos. La medida está direccionada para quienes deban salir de casa por necesidad, mas no significa que exista libertad de circulación.

Que, el COE Nacional con fecha 07 de abril de 2020, emitió nuevas resoluciones para contener al COVID-19. De acuerdo con la resolución, cada Gobierno Autónomo Descentralizado, debe emitir una ordenanza o resolución de uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios públicos.

Que, es necesario regular el uso obligatorio de mascarillas por parte de las personas que circulan en las avenidas, calles, aceras y demás espacios públicos para la prevención de la enfermedad covid-19 dentro del cantón Tisaleo;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS
POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LAS AVENIDAS,
CALLES, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA
PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN
TISALEO**

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulen el uso obligatorio de mascarillas por parte de las personas que circulan por las avenidas, calles, aceras, y demás espacios públicos, sea caminando o en vehículo motorizado, dentro del cantón Tisaleo.

Art. 2.- Ámbito.- Estas normas se aplicarán a todas las personas, sin distinción alguna, que por cualquier motivo circulen por las avenidas, calles, aceras, y demás espacios públicos dentro de la jurisdicción cantonal de Tisaleo.

Esta medida aplica también para quienes realicen actividades comerciales en los espacios públicos, plazas y mercados.

Art. 3.- Coordinación institucional.- Para efecto de la aplicación de las normas de esta Ordenanza lo realizará la Comisaría Municipal, sin perjuicio de que exista la necesaria colaboración de la fuerza pública.

Art. 4.- De las normas de bioseguridad.- Para seguridad de los agentes de control de la Comisaría Municipal, y demás servidores municipales que intervengan en los operativos de control, deberán tener colocada la mascarilla en todo momento.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 5.- De las infracciones.- Incurren en la comisión de infracciones las siguientes personas:

- a) Los peatones que transiten sin mascarillas por las avenidas, calles, aceras, y demás espacios públicos del cantón Tisaleo.
- b) Los ocupantes de un vehículo que circulen sin mascarillas por las avenidas, calles y carreteras del cantón Tisaleo.
- c) Las personas que utilicen las vías, avenidas y carreteras y cualquier espacio público, para hacer actividades comerciales y no hagan uso obligatorio de mascarillas.
- d) Las personas que atienden en tiendas, farmacias, instituciones bancarias, instituciones públicas o privadas en el cantón Tisaleo.

Art. 6.- Monto de las multas.- Por efectos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se establecen las siguientes sanciones:

- a) Primera vez, se aplicará el 10% de la remuneración básica unificada, o trabajo comunitario de 4 horas.
- b) Segunda vez, se aplicará el 20% de la remuneración básica unificada, o trabajo comunitario de 8 horas;
- c) Tercera vez, la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será puesta a consideración de la fiscalía para el inicio de las acciones penales establecidas en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

La aplicación del trabajo comunitario será únicamente si el infractor acepta su responsabilidad en el momento que haya sido encontrado cometiendo la infracción, será aislado para desarrollar trabajo comunitario en diferentes zonas del cantón, como barrido de calles, fumigaciones y recolección de desechos sólidos.

Art. 7.- Notificación o parte de novedades.- La notificación o el parte de novedades que se elabore, relativo a conductas que constituyen incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, debe contener obligatoriamente: la relación prolija del hecho y su circunstancia, la indicación de la hora, fecha y lugar en que se produjeron los hechos.

CAPÍTULO III

DEL JUZGAMIENTO DE LAS INERACCIONES

Art. 8.- Del procedimiento.- Encargar la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la ejecución de las sanciones respectivas.

La Unidad de Justicia, Policía y Vigilancia durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento e impondrán las sanciones observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 9.- Del pago de la multa.- El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión de la resolución, en caso de mora se pagará una multa e intereses del valor principal. Estos valores si fuere necesario se recaudarán mediante procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas podrán salir de sus casas por necesidad de abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles, respetando la restricción vehicular y acatando lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de Marzo 2020, así como las resoluciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal; y demás disposiciones gubernamentales.

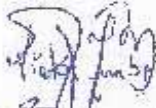
SEGUNDA.- Se restringe el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza estará vigente y será aplicable, hasta que el COE Nacional y el Gobierno Central, emitan las resoluciones indicando que se ha superado la emergencia sanitaria por el COVID-19.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional y Registro Oficial del Ecuador, de acuerdo a lo que dispense el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

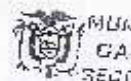
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte.



Dr. Víctor Hugo Zumbra
ALCALDE




Dra. Isabel Ramírez Jarrín
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICACION

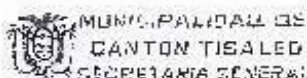
En mi calidad de Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo certifico que el Concejo Municipal conoció, analizó y aprobó la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LAS AVENIDAS, CALLES, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN TISALEO"**, en Sesión Ordinaria desarrollada en primer debate el 13 de abril de 2020, y en Sesión Extraordinaria en segundo debate el 14 de abril de 2020; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Tisaleo, 14 de abril de 2020



Dra. Isabel Ramírez Jarrín

SECRETARIA DE CONCEJO



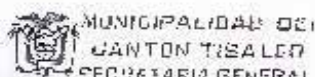
SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO. - De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LAS AVENIDAS, CALLES, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN TISALEO"**, para su respectiva sanción u observación.

Tisaleo, 14 de abril de 2020



Dra. Isabel Ramírez Jarrín

SECRETARIA DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE CIRCULAN EN LAS AVENIDAS, CALLES, ACERAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN TISALEO”**, y ordeno su publicación en el dominio web de la institución y Registro Oficial del Ecuador conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Tisaleo, 14 de abril de 2020


Dr. Victor Hugo Zumba

ALCALDE GOBIERNO MUNICIPAL DE TISALEO

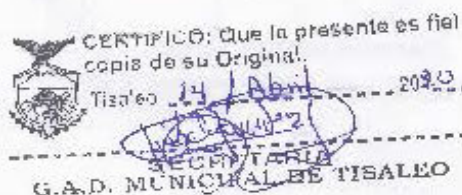
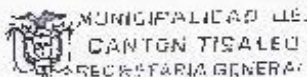


SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Dr. Victor Hugo Zumba Maliza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el 14 de abril de 2020.- Lo certifico.

Tisaleo, 14 de abril de 2020


Dra. Isabel Ramirez Jarrin

SECRETARIA DE CONCEJO





REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito

Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134



www.registroficial.gob.ec